

**II. Administración Civil del Estado****Delegación General del Gobierno**

CIRCULAR NUM. 20/1985

1720/1874

En uso de las facultades que me están conferidas y previa autorización de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, he tenido a bien delegar las siguientes funciones:

**I. EN EL SECRETARIO GENERAL**

1.º.— Resolver en casos de urgencia las solicitudes que se formen al amparo de los artículos 40 y 45 del Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2016/82 de 27 de agosto comunicando a los órganos de la Seguridad del Estado la concesión de las licencias municipales para el funcionamiento de todos aquellos establecimientos y actividades sujetos al referido Reglamento, así como acusar recibo a los respectivos Ayuntamientos de las comunicaciones a los que se refiere la licencia.

2.º.— Solicitud de informes y antecedentes a órganos en procedimientos ordinarios o singulares que vengan avatacos por la práctica administrativa.

3.º.— Amonestación, apercibimiento o sanciones, incoación de expedientes sancionadores e imposición de aquellas cuya cuantía venga determinada taxativamente y en todo caso, hasta la cuantía de tres mil pesetas.

4.º.— Informe y remisión de recursos de amparo contra sanciones en el delegadas.

5.º.— Tramitación y conformidad de las nóminas de haberes presupuestarios y cuentas del Gobierno Civil y peticiones de material inventariable y no inventariable.

6.º.— Firmas de las convocatorias de todas las Juntas y Comisiones Provinciales cuya Presidencia ostente el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7.º.— Remisión, a todos los efectos, de documentos y expedientes a Autoridades de igual e inferior rango que el Delegado del Gobierno, siempre que no se precise su informe o pronunciamiento.

8.º.— Toma de Juramentos a Vigilantes Jurados, Guardas Rurales, Guardas de explosivos y similares y firmas de sus Actas.

9.º.— Comunicaciones dirigidas a las Corporaciones Locales interesando o devolviendo documentos.

10.º.— Declaraciones de incompetencia en relación con las denuncias o escritos en general presentados por particulares sobre servicios o actividades de estricta competencia local y simultánea remisión de las actuaciones a la Corporación competente.

11.º.— Declaraciones de incompetencia en relación con denuncias o escritos en general presentados por particulares que afecten a funciones, servicios o actividades transferidas a la Comunidad Autónoma de modo claro y simultánea remisión de dichos documentos.

**II. EN EL VICESECRETARIO GENERAL**

1.º.— Resolución de archivo de actuaciones de todo tipo de expedientes por paralización imputable al interesado.

2.º.— Solicitud de informes y antecedentes a todos los Organismos Provinciales y Entes locales cuando vengan avatacos por la práctica administrativa.

3.º.— Disponer de la inserción de anuncios oficiales en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.º.— Traslado del acuerdo de incoación de expediente, formulación de pliego de cargos en expedientes sancionadores, concesión de trámite de audiencia y tramitación del periodo probatorio.

5.º.— Requerimiento de pago de multas y apercibimiento de su exacción por la vía reglamentaria.

6.º.— Impulso y coordinación de las actividades de la Oficina de Información, Iniciativa y Reclamaciones.

7.º.— Traslado de asientos en las Inscripciones de Asociaciones y Federaciones.

Subsistente esta Delegación, la Autoridad delegante: podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de

cualquier caso comprendido en el ámbito de la misma y es independientemente de las funciones que atribuye el art. 10 del Reglamento Provisional de Gobiernos Civiles a los Jefes de Sección".

Logroño, 14 de mayo de 1985.

El Delegado del Gobierno,  
José Ignacio Urenda Bariego

**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación****DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA****SUBDIRECCION GENERAL DE DEFENSA CONTRA FRAUDES****Comunicación resolución expediente**

1386/1502

Vista la RESOLUCION adjunta, de fecha 10 de abril de 1985 por la que el Ilmo. Sr. Subdirector General impone la sanción de 15.330 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de amparo ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le notifica dicha RESOLUCION, a efectos del artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante envío de la fotocopia adjunta y se le previene de los siguientes extremos:

Primero.— Que el importe de la referida sanción deba ser efectivo por ingreso en la Delegación de Hacienda de esa provincia, con aplicación presupuestaria 3932 —Recursos Eventuales de todos los Ramos— en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o sea:

a) Para las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes desde la fecha de la notificación hasta el día 16 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, si aquél fuere festivo).

b) Para las notificaciones recibidas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 25 del mes siguiente (o del inmediato hábil posterior, en la eventualidad antes señalada).

Solo los ingresos que se realicen conforme al apartado anterior serán considerados válidos, no obstante lo dispuesto en el apartado tercero.

Segundo.— Se le notifica que, de no abonar el importe de la sanción dentro del periodo voluntario señalado y, de no concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General referido, se procederá a su exacción por la vía de apremio y sin más trámite, conforme al mismo Reglamento, significándosele que la interposición del recurso que proceda no interrumpe la efectividad de la sanción tal como contempla el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.— El ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente podrá hacerse, a través de cualquier Oficina de Banca o Caja de Ahorros.

Cuarto.— De la notificación de esta obligación con la Hacienda Pública se pasa nota a la Delegación de la misma en esa provincia, a los efectos previstos en el referido Reglamento General de Recaudación.

TASAS.— Con independencia de la sanción, abonará la cantidad de..... pesetas de conformidad con lo dispuesto en el..... ingresándose en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito en la cuenta corriente "Tasa 21.09 Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos".

En el caso de no haber constancia en esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes del pago de las tasas correspondientes, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

Copia o fotocopia de la Carta de Pago o documento acreditativo del abono de la sanción y de las tasas co-